



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

OFICIALIZA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGRUPACIÓN MEDIO AMBIENTAL TORRES DEL PAINE ESTANCIA CERRO PAINE Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

PUNTA ARENAS, 20 de enero de 2016

RESOLUCIÓN N°009/SU/2016

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio marco de colaboración, fecha 30 de noviembre de 2015, entre la Agrupación Medio Ambiental Torres del Paine Estancia Cerro Paine y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. OFICIALIZASE, el Convenio marco de colaboración, de fecha 30 de noviembre de 2015, suscrito entre **LA AGRUPACIÓN MEDIO AMBIENTAL TORRES DEL PAINE ESTANCIA CERRO PAINE Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES,** en los siguientes términos:



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

AMA TORRES DEL PAINE

ESTANCIA CERRO PAINE

Y

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

En Punta Arenas, a 30 de noviembre de 2015, entre la Agrupación Medio Ambiental Torres del Paine - AMA, RUT N° 65.462.240-K en adelante AMA, representada por Mauricio Kusanovic Olate RUT N° 15.579.765-7 representante legal, ambos domiciliados en Colon 1131, Punta Arenas, República de Chile por una parte, así como Estancia Cerro Paine S.A., RUT N° 76.211.752-5 en adelante ECP, representada por Josian Jaksic RUT N° 10.119.979-7 ambos domiciliados en Avenida Colon 1131 y por la otra la UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, RUT N° 71.133.700-8, representada por su Rector Dr. JUAN OYARZO PEREZ, ambos domiciliados en Avda. Bulnes 01855 de la comuna de Punta Arenas, en adelante UMAG, acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración:

CONSIDERANDO:

- I. Que, AMA Torres del Paine es una organización sin fines de lucro cuyas principales áreas de trabajo son la investigación, conservación e investigación en Torres del Paine y que organiza ejecuta y participa en acciones relativas a los ámbitos de acción antes mencionados en la Comuna De Torres del Paine desde el año 2004 y donde posee su centro operativo permanente.
- II. Que Estancia Cerro Paine es un territorio privado inserto en el Parque Nacional Torres del Paine, que hoy se destina exclusivamente al uso turístico sustentable, con gran énfasis en la conservación del territorio, a través de los lineamientos contenidos en su plan de manejo.
- III. Que la Universidad de Magallanes es una Institución pública y de Educación Superior del Estado de Chile, cuya Misión está orientada a la formación de capital humano avanzado en la Región de Magallanes y Antártica Chilena; la creación de conocimiento, con especial énfasis en la investigación aplicada a la realidad de la Patagonia y la Antártica; y la vinculación efectiva con el medio regional.
- IV. Que en el cumplimiento de su misión institucional, AMA, participa en el esfuerzo de la región por conservar los recursos naturales y culturales de Torres del Payne y mitigar los impactos generados por la actividad turística en esta comuna.





- V. Que Estancia Cerro Paine tiene como objetivo lograr, a través de su plan de manejo, el uso sustentable del territorio que circunscribe sus límites, aplicando políticas de gestión innovadoras en miras de cuidar el patrimonio natural a través de la implementación de diversos programas dentro de los cuales se encuentra la investigación científica y la conservación.
- VI. Que de acuerdo al contexto expresado, las partes han estimado necesario celebrar el presente convenio de colaboración y cooperación de mutuo beneficio con el fin de desarrollar y acrecentar sus capacidades de investigación y extensión en beneficio de la comunidad de la región de Magallanes y Antártica Chilena.

CONVIENEN:

PRIMERO:

En el marco de este acuerdo las partes podrán desarrollar actividades cooperativas que puedan comprender proyectos y/o programas de investigación, capacitación, extensión y otras actividades vinculadas con el área académica.

SEGUNDO:

Este acuerdo no implica compromiso financiero alguno entre las partes de modo que cada institución será responsable de gestionar y obtener por cuenta propia o en conjunto los fondos necesarios para financiar las actividades cooperativas programadas. Por lo tanto, todo emprendimiento se entenderá siempre sujeto a condición de existir disponibilidad presupuestaria de ambos contratantes para llevarlo a cabo y/o acuerdo al presupuesto de proyectos comunes.

TERCERO

Las partes celebran el presente Convenio de Colaboración y Cooperación, con el objeto de alcanzar logros comunes, acordando mutuamente realizar intercambio de experiencias, iniciativas, proyectos y programas que vayan destinadas a la mejoría Institucional de cada una de ellas.

Ambas partes podrán acordar realizar trabajos de Investigación en las áreas de su competencia. Poniendo cada uno de ellas los recursos financieros y humanos correspondientes.

CUARTO

Los diferentes proyectos que las partes ejecutaren al amparo del presente Convenio serán objeto de un programa elaborado de común acuerdo entre las partes. Cuyas condiciones y exigencias constarán en documentos escritos o protocolos específicos debidamente firmados por ellas.





QUINTO:

En pos del cumplimiento de logros comunes desde ya. AMA y/o ECP se compromete a recibir a los alumnos en Práctica Profesional de la Carrera de Agronomía y/o Planes especiales o de áreas afines Agrícolas y Acuícolas que importe UMAG en el campus norte de Punta Arenas, durante todo el año, comprendiendo ambos semestres. Según las necesidades de los programas y mallas de la carrera que imparte UMAG, y según las necesidades, requerimientos y disponibilidad de AMA y/o ECP.

SEXTO:

La duración de las Prácticas Profesionales está establecida, de acuerdo a los requerimientos de los Planes y Programas de Estudios de la carrera.

Cabe aclarar que los alumnos, en el desarrollo de la Práctica en ECP y/o AMA, deberán regirse por el horario y disciplina establecida por estos.

Del mismo modo la vinculación de dependencia o subordinación a que da origen este Convenio es de carácter exclusivamente educacional: en consecuencia, para el alumno su horario de práctico es considerado horas de clases.

SÉPTIMO:

La UMAG a fin de materializar el envío de sus alumnos en práctica enviará semestralmente a ECP y/o AMA, una carta en la que se especificarán los datos personales del alumno y el tipo de práctica que debe realizar.

OCTAVO:

La supervisión de los alumnos en práctica curricular estará a cargo del:

Profesional que designe la autoridad competente de AMA y/o ECP, quien deberá cumplir esta función como parte de los deberes de su cargo.

Profesional de la UMAG quien desarrollará la labor de coordinador y supervisor de las prácticas respectivas.

NOVENO:

Los alumnos de la UMAG en práctica profesional serán evaluados de acuerdo a los requerimientos curriculares establecidos por dicha Institución.

DÉCIMO:

Los alumnos en práctica sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que correspondan a sus programas de estudios. No pudiendo realizar labores administrativas ni responsabilizarse por otros programas ajenos a su formación académico o del objeto de este convenio

DECIMO PRIMERO

Durante el desarrollo de las prácticas, tanto los alumnos en práctica como los profesionales de UMAG que intervengan en ello quedan sujetos a las normas internas que rigen el funcionamiento ECP y/o AMA siendo de responsabilidad de este último dar a conocer y capacitar a los alumnos y profesionales de UMAG.





DECIMO SEGUNDO:

Por su parte, los profesionales de ECP y/o AMA, deberán respetar las normas, planes y programas que rigen las prácticas, en todos sus aspectos.

DECIMO TERCERO:

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, los alumnos se encuentran acogidos al Seguro Escolar, conforme a lo establecido en la Ley N° 16.744 Y al D.S. N° 313 del año. 1972. modificado por el D .F.L. N° 41 de 1985 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DECIMO CUARTO:

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al presente convenio firmado. Las partes deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

DECIMO QUINTO:

Todas las actividades originadas al amparo de este acuerdo serán siempre ejecutadas conforme a las leyes, reglamento y demás normas locales, regionales o nacionales que rijan las partes, tomando en consideración el territorio donde sean ejecutadas y las personas que participen en ellas.

El presente Convenio se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley de Presupuestos del Sector Público, a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, aplicables al sector público, relativas a la rendición de cuentas.

DECIMO SEXTO:

Para coordinar la implementación y desarrollo de este acuerdo, la UMAG designa por este acto a Director (a) Escuela de Ciencia y tecnología de los Recursos Agrícolas y Acuícolas y por su parte AMA Torres del Paine designa a Mauricio Kusanovic Olate y ECP designa a Josian Yaksic Kusanovic.

DECIMO SEPTIMO:

Además de las obligaciones específicas establecidas en el presente convenio, con el acuerdo de las partes se podrán incorporar nuevas acciones que contribuyan al logro del objetivo señalado en la cláusula primera. Para tal caso, se suscribirá un instrumento complementario al presente convenio.

Las futuras acciones que se acuerden se financiarán con los recursos presupuestarios asignados para tales fines o con los recursos externos que se obtengan para estos efectos.

Asimismo, durante la ejecución del convenio, se podrán incorporar otros documentos técnicos, que sirvan de apoyo a la ejecución del mismo.





DECIMO OCTAVO:

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre completamente tramitada la Resolución que lo apruebe y su duración se extenderá por un periodo de 5 años prorrogables por el mismo plazo, si las partes no comunican su decisión de ponerle término, con un aviso por escrito, entregado con al menos 30 días de anticipación a la fecha del vencimiento o de cualquiera de las prórrogas. En caso que las actividades y objetivos del convenio se prolonguen más allá del plazo indicado, AMA Torres del Paine y Estancia Cerro Paine podrán autorizar la extensión del período de ejecución del convenio, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para ello, o la mejor ejecución del proyecto a sí lo requiera y en este caso, a demás, exista informe favorable de la gestión del mismo.

DECIMO NOVENO:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, capital regional, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de Justicia.

VIGESIMO:

La personería del Sr. Mauricio Kusanovic para presentar a la AMA Torres del Paine consta en reducción a escritura pública de fecha 21 de octubre de 2014, notario Sr. Edmundo Correa Paredes de la ciudad de Punta Arenas y bajo el repertorio N° 2.753-14, así como la personería del Sr. Josian Yaksic para presentar Estancia Cerro Paine, consta en reducción a escritura pública de fecha 20 de septiembre del 2012, notario Sr. Edmundo Correa Paredes de la ciudad de Punta Arenas y bajo el repertorio N° 2.357-12 y la personería del Rector, don Juan Oyarzo Perez, consta en en Decreto N°325 de fecha 1 de agosto del 2014 del Ministerio de Educación, y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el D.F.L. N° 154 de 1981, del Ministerio de Educación.

VIGESIMO PRIMERO:

El presente convenio se firma en seis ejemplares originales, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder del AMA Torres del Paine, dos en poder de Estancia Cerro Paine y dos en poder de la Universidad.



Dr. Juan OYARZO PERZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

REPRESENTANTE LEGAL
AMA TORRES DEL PAINE

REPRESENTANTE LEGAL
ESTANCIA CERRO PAINE

2. El encargado del convenio será la
Sra. Valeria Scabini Vrsalovic.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerreectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

